

C. DIRECTOR(A)
DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN ESTA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
PRESENTE.

At'n C. TRABAJADORA SOCIAL
DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN ESTA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

El que suscribe Lic. **Abraham Salvador de Alba Hernández**, por medio de este escrito acudo a informarle a usted y correrle la atención haciéndole entrega de copias simples de los Oficios 953/2024 y 955/2024 emitidos por la H. Jueza Rosa María Gamboa Atkinson, titular del H. Juzgado Primero en Materia Civil de Lagos de Moreno, Jalisco, ambos con fecha de realización al veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, los mismos que fueron entregados por el suscrito en la Oficina de la Dirección del DIF Municipal de esta ciudad en fecha del veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro; siendo instruido por la Autoridad que los emitió, lo siguiente: en el primero de ellos, instruye solicitando INFORME al H. Juzgado en mención sobre los resultados de las convivencias decretadas; en el segundo de ellos, es instruido, acerca de que las Convivencias Ordenas entre mi menor hijo ESAH y el suscrito, deben de realizarse exclusivamente entre los mencionados, teniendo que respetar el tiempo, horarios y espacios la progenitora.

Por otra parte, es preciso señalar que actualmente la Autoridad Jurisdiccional encargada de atender el Juicio Ordinario Civil en que se ventila el procedimiento que mantiene como Litis central la Guarda y Custodia de mi menor hijo, principalmente, es ahora atendido por el H. Juzgado Primero en Materia Civil de Lagos de Moreno, Jalisco, esperando el suscrito que al día de hoy, esta Institución DIF Municipal y/o la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ambos de Lagos de Moreno, Jalisco, hayan sido ya Notificados respecto a lo mencionado por el personal adscrito a dicho H. Juzgado.

Por ultimo solicitar de la intervención de esta Trabajadora Social adscrita a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Lagos de Moreno, Jalisco, en protección y cuidado de los Derechos de mi menor hijo ESAH, ya que desde que fue ordenado el Régimen de Visitas y Convivencias Provisionales mediante el Oficio 2272/2023 en fecha del veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, el cual se hizo entrega en la oficina de la Dirección del DIF Municipal de esta ciudad, emitido por el H. Juez Gabriel Delgadillo, titular del H. Juzgado Segundo en Materia Civil de esta ciudad, siendo el oficio en mención dirigido a: C. DIRECTOR DEL DIF EN ESTA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, Oficio que anexo a el presente escrito y en el cual da a conocer a la Autoridad sobre el ordenado Régimen de Visitas y Convivencias entre mi menor hijo ESAH y el suscrito, siendo establecido para los días sábados de 10:00 a 12:00 horas de forma supervisada en las instalaciones de la Institución. Así como en la actualización del Régimen de Visitas y Convivencias Provisionales, lo que se dio a conocer mediante el Oficio 2272/2023, emitido por el H. Juez Gabriel Delgadillo Ibarra, titular del H. Juzgado Segundo en Materia Civil de esta ciudad, emitido en fecha del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, siendo el oficio en mención dirigido a: C. DIRECTOR DEL DIF EN ESTA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, Oficio que anexo a el presente escrito y fue recibido en fecha del veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés por el personal de la Dirección del DIF Municipal, Oficio en el que se instruye el Régimen de Visitas y Convivencias Provisionales es establecido los días miércoles y viernes de las 14:00 a las 15:00 horas de manera supervisada en las instalaciones del DIF Municipal. Teniendo como resultado el que solo en fechas del 3 tres, 5 cinco y 10 diez de enero del dos mil veinticuatro, se ha llevado a cabo dicho Régimen de Visitas y Convivencias Provisionales entre mi menor hijo ESAH y el

suscrito, no existiendo ninguna acción por parte de las Autoridades involucradas en la protección y salvaguarda de los Derechos de convivencia de mi menor hijo con su progenitor en ningún momento a pesar de las múltiples solicitudes que el suscrito a realizado y formulado por la recurrente Obstrucción de la Convivencia Familiar ordenada, así como de la Alineación Parental y por ello Maltrato Infantil del cual es víctima mi menor hijo por parte de su progenitora la C. Ana Alejandrina Hernández Sámano. Dar a conocer a esta Servidora Pública el que, dentro del expediente del procedimiento jurisdiccional, la C. Ana Alejandrina Hernández Sámano a presentado a la fecha cinco recetas médicas, siendo dos de ellas además utilizadas dentro de la tramitación que realizo de Amparo Indirecto el cual es atendido bajo el numero de expediente 220/2024 por el H. Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco, siendo estas recetas médicas a nombre de mi menor hijo ESAH, en fechas del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés y cinco de diciembre del dos mil veintitrés, ambas por la Pediatra Mónica Guadalupe González Guajardo, siendo en la primera de las recetas en las que da un tratamiento para un resfriado común e indica suspender la guardería por 5 cinco días, pero en la segunda receta, la cual fue realizada una semana después, informa que mi menor hijo ESAH presenta Bronquiolitis, mencionando esta bajo tratamiento en casa, sin especificar el tratamiento, además instruye que mi menor hijo no sea sacado de casa, ni que acuda a la guardería por todo el resto del mes, siendo esta situación preocupante para el suscrito debido a que desconozco de los cuidados y atenciones que este recibiendo mi menor hijo, ya que en ningún momento se me ha informado en tiempo y forma de su estado de salud o necesidades, además de que el tiempo que es indicado por la Pediatra como reposo y encierro, en total suman casi cuarenta días, lo cual es una temporalidad bastante extensa y que debe levantar alarmas en cuanto al cuidado de salud de mi menor hijo; continuando con las recetas médicas, recientemente han sido ventiladas dos más en fechas del diecinueve y veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, siendo la primera de ellas emitida por la Pediatra Claudia Angélica Ulloa Vázquez, receta médica en la cual plasma un diagnostico de "Laringotraqueitis" e instruye la suspensión de la guardería por 3 tres días, mientras que la segunda es emitida por la Pediatra Mónica Guadalupe González Guajardo, en la que no plasma un diagnóstico, pero en esta receta por primera vez se observa el que le es receta un Antibiótico a mi menor hijo, además de indicar la suspensión de la guardería hasta nueva orden, siendo en esta ocasión el que entre cada una de las recetas transcurrió menos de 1 una semana y en las que se observa que nuevamente existen complicaciones en el estado de salud de mi menor hijo que son considerables. De lo anterior el suscrito me encuentro extremadamente preocupado por la salud de mi menor hijo ESAH, esto ya que el historial de salud que al momento a sido ventilado, tiene similitudes con el historial médico en tratamientos que tuvo mi menor hija MNAH (finada), esto exceptuando las severas complicaciones que las recetas médicas de mi menor hijo ESAH reflejan, pero que por el Historial Familiar que une a ambos de mis hijos, siendo ambos hijos de la C. Ana Alejandrina Hernández Sámano y el suscrito C. Abraham Salvador de Alba Hernández, por lo que esta situación actual en el estado de salud de mi menor hijo me es extremadamente preocupante ya que como lo dije anteriormente tiene similitud con el historial de salud de mi menor hija MNAH (finada), por lo cual solicito de su intervención para que le sean practicados estudios de laboratorio clínico de tipo "Coproparasitoscópico", "Antibiograma", "Cultivo Bacteriológico", "Examen de Orina, así como los demás estudios que un Especialista disponga e indique, así como el que se inicie revisión y seguimiento por medio del ISSSTE al ser él derechohabiente, estas similitudes en el Historial de Salud de mis hijos, el suscrito ya lo informo al H. Juzgado por medio de escrito, además de externárselo directamente a la H. Jueza Rosa María Gamboa Atkinson, sin que al momento se haya girado instrucción alguna por parte de la Autoridad, viendo en la necesidad de volver a replicar esta solicitud a esta Autoridad bajo la Institución de la Patria Potestad, la cual me confiere capacidades y obligaciones para con mi menor hijo ESAH, las cuales bajo las disposiciones legales con base en el Principio del Interés Superior de la Niñez, tal como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, así como los tratados internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño, de la misma manera en

nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en lo correspondiente a su CAPÍTULO NOVENO "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", así como en la legislación Local con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco que en su CAPITULO IX "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", así como en este caso de urgencias las demás disposiciones, artículos y legislación aplicable en beneficio del cuidado y atenciones para mi menor hijo ESAH, es que solicito de la intervención de esta Autoridad, para lo cual expongo lo siguiente como prueba de las similitudes que tienen las recetas médicas en ambos de mis hijos:

Mi menor hija MNAH, finada a la edad de dos años, cuatro meses y dieciséis días de forma sorpresiva, plasmando en el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (anexado al presente escrito) como causa de la misma, "Estado de choque séptico", debido a "Sepsis"; siendo del conocimiento del suscrito por las Recetas Médicas de las atenciones a mi menor hijo ESAH que han podido ser observadas por el suscrito, **EL QUE LOS PADECIMIENTOS QUE ESTA MOSTRANDO MI MENOR HIJO, SU FRECUENCIA Y LOS TRATAMIENTOS QUE LE ESTÁN DANDO, SON SIMILARES A LOS QUE EN SU MOMENTO TUVO MI MENOR HIJA MNAH (finada), SIENDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN PARA EL SUSCRITO EL QUE EN MIS HIJOS PUEDA ESTAR EXISTIENDO UNA CONDICIÓN GENÉTICA, O DE EXPOSICIÓN EN SU ENTORNO O AMBIENTAL, o de cualquier otro tipo ya que son áreas de conocimiento de las cuales el suscrito no cuenta con la preparación en ellas.** Mostrando para esto Copias Fotostáticas Simples de las Recetas Médicas que fueron realizadas en las atenciones a mi menor hija MNAH (finada), mismas que fueron durante el año del dos mil veintidós en fechas de: cuatro de noviembre, dieciséis de octubre, seis de octubre, veintiséis de septiembre, diecisiete de septiembre, cinco de septiembre, diecisiete de agosto, catorce de junio, veintitrés de mayo, diecisiete de mayo, dos de abril, veintiséis de marzo, veinticuatro de marzo, veintitrés de marzo, diecisiete de febrero, cinco de febrero y siete de enero, siendo todas las recetas del año dos mil veintidós que el suscrito encontré, así como Copias Simples de los Estudios de Laboratorio Clínico de fechas: diez de agosto, once de agosto, doce de agosto, veinticuatro de agosto, once de septiembre, dos de octubre, seis de noviembre, trece de noviembre, todos correspondientes al año dos mil veintiuno; haciendo del conocimiento a esta Servidora Pública de la existencia de más recetas médicas correspondiente a las atenciones a mi menor hija MNAH (finada) en el año dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como estudios de Laboratorio Clínico, no siendo localizadas las anteriores ya que el suscrito recuerda el que las transportaba a las visitas que realice con los especialistas en búsqueda de respuestas a lo sucedido; pero que de ser necesarias se pudiera pedir que sea ordenado que el ISSSTE en su CMF Clínica de Medicina Familiar de Lagos de Moreno, Jalisco, ubicada en Avenida Jalisco S/N, colonia Jalisco, C.P. 47410 de esta ciudad Lagos de Moreno, Jalisco, realice entrega del Historial Médico de la finada MNAH, la cual llevo a ser atendida bajo los RFC: AAHA840827/2 y HESA870922/8 (dándola de alta con los dos RFC a causa de que durante una enfermedad de mi menor hija MNAH (finada), mi Autoridad laboral no reconoció como válida la licencia por cuidados maternos elaborada al suscrito, teniendo la necesidad de cambiar el RFC del registro para que mi menor hija pudiera ser atendida durante su recuperación en ese momento), ya que el suscrito cuenta con Constancia Medica levantada a mi menor hija en fecha del dieciocho de octubre del dos mil veintidós, de la misma manera puede solicitar el que la Institución Colegio Monarca haga entrega de la información y reportes que tengan, siendo que la Institución en mención labora prestando el servicio de guardería de forma subrogada al ISSSTE, rigiéndose por lo tanto por el "REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", hecho por el cual deben de existir los registros de los tramites faltantes, teniendo como opción el que le solicite a la C. ANA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SÁMANO la información, ya que desde la fecha del veintisiete de enero del dos mil veintitrés, la

mencionada estuvo viviendo en casa de sus padres, siendo acompañada por mis hijos y por lo tanto las recetas médicas y documentación importante era también mantenida en ese domicilio. Haciendo del conocimiento el que el suscrito con la finalidad de realizar todas las acciones necesarias para el cuidado de la salud de mi menor hijo, mantengo toda la disposición de que de ser necesario para efectuarse a la brevedad, de ser quien busque a los especialistas necesarios y lleve a mi menor hijo para las evaluaciones, siendo además la completa disposición de que en caso que la Pensión Alimenticia del 30% que el suscrito ha venido aportando para el cuidado de mi menor hijo no sea suficiente para cubrir los gastos de los estudios y tratamientos que se necesiten, el suscrito manifiesto la completa voluntad de cubrirlos hasta donde mi capacidad y compromisos económicos me lo permitan, resaltando la importancia de que a la par también se realicen las gestiones y seguimiento por medio de los Servicios de Salud que el ISSSTE proporciona, y evitar con esto el que se presente cualquier situación que pueda obstaculizar el cuidado de salud y bienestar en mi menor hijo.

Por tal motivo es que informo a esta Trabajadora Social y pido de su intervención en carácter urgente para que se realicen gestiones y acciones a la brevedad, orientadas a la protección y cuidado de la salud presente y futuro de mi menor hijo, acciones necesarias debido a el historial existente y del cual anexo lo que me es posible para coadyuvar en el cuidado de mi menor hijo, reconociendo el hecho de que desconozco en la actualidad prácticamente en su totalidad los cuidados y atenciones que recibe mi menor hijo ESAH, esto debido a que las Recetas Médicas que han sido presentadas dentro del expediente son prácticamente toda la información con la cual el suscrito cuenta, siendo esta condición además compartida por las Autoridades Involucradas ya que de la misma manera desconocen el estado de salud de mi menor hijo ESAH, así como de los cuidados y atenciones que mi hijo recibe por la C. Ana Alejandrina Hernández Sámano, esto a pesar del conocimiento que guardan sobre que mi menor hijo no es presentado al cumplimiento del Régimen de Visitas y Convivencias, así como el de las continuas peticiones por escrito que el suscrito a realizado en beneficio de mi menor hijo. Reconociendo el suscrito que la existencia de estas acciones pudieran ser a causa de buscar obstaculizar por parte de la C. ANA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SÁMANO, el que el Régimen de Visitas y Convivencias Provisionales entre mi menor hijo ESAH y el suscrito se lleve a cabo, pero el que existiendo los antecedentes con los que se cuenta, es sumamente importante priorizar el cuidado de la salud de mi menor hijo ESAH y evitar con ayuda de la ciencia y avances en las áreas de estudio necesarias, cualquier situación que ponga en riesgo la vida y sano desarrollo de mi menor hijo; quedando en segundo término por el momento el posible Incumplimiento a una orden judicial por parte de la C. ANA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SÁMANO, el Maltrato Infantil derivado de la Obstrucción y Alineación Parental, probable por un comportamiento deshonesto, así como la Asociación por parte de la C. MÓNICA GUADALUPE GONZÁLEZ GUAJARDO, Médica Pediatra, en la posibilidad de contribuir a evitar se cumpla un ordenamiento judicial, así como NEGLIGENCIA MÉDICA, al estar recetando Antibióticos a mi menor hijo sin que sea necesario, poniendo en riesgo su salud y desarrollo, y/o negligencia en los cuidados que recibe mi menor hijo ESAH por la C. ANA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ SÁMANO.

Sin más quedo de usted en espera de respuesta favorable y sobre todo de su intervención adecuada que logre realmente velar por el cuidado de la Salud de mi menor hijo ESAH.

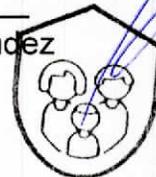
ANEXOS:

- Copia fotostática simple del Oficio 953/2024 emitido por la H. Jueza Rosa María Gamboa Atkinson.
- Copia fotostática simple del Oficio 955/2024 emitido por la H. Jueza Rosa María Gamboa Atkinson.
- Copia fotostática simple del Oficio 2272/2023 emitido por el H. Juez Gabriel Delgadillo Ibarra en fecha del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

- Copia fotostática simple del Oficio 2272/2023 emitido por el H. Juez Gabriel Delgadillo Ibarra en fecha del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés
- Copia fotostática simple de la Receta Médica emitida por la Pediatra Mónica Guadalupe González Guajardo a mi menor hijo ESAH en fecha del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés
- Copia fotostática simple de la Receta Médica emitida por la Pediatra Mónica Guadalupe González Guajardo a mi menor hijo ESAH en fecha del cinco de diciembre del dos mil veintitrés.
- Copia fotostática simple de la Receta Médica emitida por la Pediatra Claudia Angélica Ulloa Vázquez mi menor hijo ESAH en fecha del diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.
- Copia fotostática simple de la Receta Médica emitida por la Pediatra Mónica Guadalupe González Guajardo a mi menor hijo ESAH en fecha del veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.
- Copia fotostática simple de Certificado de Defunción con Folio 220636881, a nombre de mi menor hija MNAH, certificado en el que se puede observar dentro de la sección "De la defunción" las causas reportadas como causantes de su muerte.
- Copias fotostáticas simples de dieciocho recetas médicas de la atención recibida a mi menor hija MNAH (finada), atenciones recibidas durante el año dos mil veintidós, dos recetas por hoja, total 9 nueve hojas.
- Copia fotostática simple de Constancia Médica de tipo Certificado de Salud, realizado en fecha del dieciocho de octubre del dos mil veintidós a mi menor hija MNAH (finada), elaborada por el médico Juan Contreras Estrada, Adscrito al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, C.M.F. Lagos de Moreno, Jalisco.
- Copias fotostáticas simples, pertenecientes a once Estudios de Laboratorio Clínico, realizados a mi menor hija MNAH (finada) durante el año dos mil veintiuno. (once fojas).
- Copia fotostática simple de la Licencia por Cuidados Maternos extendida al suscrito en fecha del siete de diciembre del dos mil veintiuno, misma que no fue autorizada por la Autoridad laboral, por motivos de género.

Lagos de Moreno, Jalisco, a 29 de mayo del 2024

Lic. Abraham Salvador de Alba Hernández



DELEGACION
INSTITUCIONAL DE LA
PROCURADURIA DE
PROTECCION DE
NINAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL
SISTEMA DE LAGOS
DE MORENO, JALISCO.